



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nro 02/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 18 de enero de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2006/1525** se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD REVELATION TV EUROPE, S.L. UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE, SIN ACCESO CONDICIONAL.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2006, **D. Howard Lowthian Conder**, en nombre y representación de la entidad **REVELATION TV EUROPE, S.L.**, con C.I.F. B-92/740489 y domicilio a efectos de notificaciones en Marbella (Málaga), Calle Sierra Blanca, número 1 5º E, solicitó una **autorización administrativa habilitante para la prestación de un servicio de difusión de televisión por satélite, sin acceso condicional.**

Segundo. Revisada la documentación aportada por la sociedad interesada, se ha comprobado que en la misma consta el nombre del operador habilitado para la explotación de redes públicas basadas en satélites que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico que le prestará el servicio portador de telecomunicaciones por satélite, que será la entidad **SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON, S.L.U.**, así como el nombre del satélite que se utilizará, que será el EUTELSAT 3-13E. Igualmente, se han notificado las frecuencias que serán utilizadas.

Tercero. Consultado el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas, cuya gestión está encomendada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la entidad **SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON, S.L.U.**, con C.I.F. número B-63/879902, figura inscrita como persona autorizada para la explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas.

Cuarto. Además consta, en los datos obrantes en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se autoriza a la citada entidad la transmisión de la titularidad de la concesión demanial para uso



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

privativo del dominio público radioeléctrico necesaria para prestar el servicio portador.

Quinto. Al escrito de solicitud se acompaña una declaración responsable asumiendo formalmente la responsabilidad sobre el contenido editorial de la programación emitida o difundida, de acuerdo con la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CE, de "Televisión sin Fronteras".

Sexto. Asimismo, ha quedado acreditado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, aprobado mediante Real Decreto 139/1997, de 31 de enero.

Igualmente, se ha acreditado que el sistema de satélites empleado ha realizado la correspondiente coordinación técnica y económica con el Estado español, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2000.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1.1 de la Ley 37/1995, de Telecomunicaciones por Satélite, excluye de la consideración de servicio público al servicio de difusión de televisión por satélite.

Segundo. El Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite, aprobado por Real Decreto 136/1997, establece en su artículo 5 que, para la prestación de servicios de difusión de televisión por satélite, se requerirá la previa obtención de autorización administrativa.

Tercero. La Disposición transitoria octava de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones seguirá ejerciendo las funciones en materia de fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales que le atribuye la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la misma, en tanto no entre en vigor la nueva legislación del sector audiovisual.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.Dos.2.b), de la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación a terceros, en condiciones de concurrencia, de servicios audiovisuales, excepto cuando el título habilitante se obtenga mediante procedimiento de concurso.

Cuarto. La Disposición Adicional séptima de la Ley 37/1995 establece que la programación de los servicios de difusión de televisión por satélite, sea o no codificada, deberá respetar, en todo caso, los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Televisión. Esta norma ha sido derogada por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, que establece los principios orientados de la programación en su artículo 3.

Además, la programación de carácter generalista de los servicios de difusión de televisión por satélite objeto de la presente autorización estará sometida a lo dispuesto en la Ley 25/1994, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CE sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1. Dos. 2 b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición transitoria octava de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones

RESUELVE:

Primero. Otorgar a la entidad **REVELATION TV EUROPE, S.L.**, con C.I.F. B-92/740489 y domicilio a efectos de notificaciones en Marbella (Málaga), Calle Sierra Blanca, número 1 5º E, una **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**, habilitante para la **prestación de un servicio de difusión de televisión en abierto por satélite** que se regirá por lo establecido en la presente resolución y, en su defecto, por lo previsto en la normativa vigente en esta materia.

Segundo. La prestación del servicio autorizado se realizará utilizando como soporte el servicio portador de difusión de televisión prestado por la entidad **SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON, S.L.U.**, operador habilitado al efecto según se detalla en el expositivo Tercero de los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, a través del satélite EUTELSAT 3-13E y de los transpondedores del mismo y demás características técnicas relacionadas en su solicitud. Cualquier cambio o ampliación respecto al soporte utilizado deberá ser comunicado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. La presente autorización tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 *in fine* del Reglamento aprobado por Real Decreto 136/1997, es decir, hasta el día 18 de enero de 2012.

Cuarto. El titular de la presente autorización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a). La programación deberá respetar los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal. Asimismo, está sometida a lo dispuesto en la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CE sobre coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- b). El cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional y comunitaria en materia de propiedad intelectual.
- c). El interesado deberá comunicar a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cuando se produzcan, los cambios de operador que prestará el servicio portador de telecomunicaciones por satélite.
- d). En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley General de Telecomunicaciones, las redes de transmisión digitales deberán tener la capacidad de distribuir los servicios de formato ancho.

Quinto. La presente autorización se extinguirá por:

- a). Previa la instrucción del correspondiente expediente de revocación, por el incumplimiento sobrevenido de las obligaciones establecidas en esta Resolución o de la normativa que le sea de aplicación al servicio objeto de la presente autorización.
- b). La finalización del plazo de otorgamiento.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera.